

Informe 3er Ciclo del Examen Periódico Universal VENEZUELA



Limitaciones a la participación de las mujeres en el ejercicio de los cargos de elección popular en Venezuela

El presente informe fue elaborado por la Red Electoral Ciudadana, con aportes del Centro de Justicia y Paz (Cepaz), del Observatorio Global de comunicación y Democracia (OGCD) y de Voto Joven. La Red Electoral Ciudadana (REC) es una alianza activa que promueve y defiende los derechos políticos y la participación ciudadana en el marco de los procesos electorales. Creada en 2016. Cepaz es una organización sin fines de lucro, que trabaja en la promoción y defensa de los valores democráticos, los derechos humanos y la cultura de paz en Venezuela. el Observatorio Global de Comunicación y Democracia (OGCD), organización sin fines de lucro fundada en 2015 con el objeto de hacer seguimiento de los procesos político-electorales, contribuir a la formación cívica ciudadana y promover los valores democráticos.

Correo de contacto: observa.ve@gmail.com

Resumen ejecutivo

1. En Venezuela históricamente el rol de la mujer en la política se ha visto afectado por la ausencia de políticas concretas desde el Estado y por parte del Consejo Nacional

Electoral para asegurar que éstas tengan un rol determinante en los procesos electorales, esto ha tenido como consecuencia que los liderazgos femeninos en el país se mantengan como una minoría dentro de la política y por ende, coloca en un segundo plano la legislación y políticas dirigidas hacia la mujer.

2. Esta situación mantiene al país con una elevada brecha de participación de las mujeres en los cargos del poder legislativo y cargos ministeriales. De acuerdo con un informe de ONU Mujeres junto a la Unión Interparlamentaria (UIP) la exclusión de las mujeres en estos espacios mantiene al país en la posición número 103 respecto a la participación de las mujeres en los cargos del poder legislativo y en el puesto 57 respecto a los cargos ministerialesⁱ.

3. En los últimos periodos electorales el desarrollo normativo electoral para alcanzar la paridad de género con alternabilidad en Venezuela ha sido insuficiente, porque cuando se hayan promulgado resoluciones y exhortos por parte del Consejo Nacional aún Electoral (CNE), en la práctica no se han tomado medidas contundentes que permitan su cumplimiento, principalmente no existen sanciones ni control sobre las postulaciones de los distintos cargos políticos, lo que termina en un proceso electoral en donde no existe una equitativa representación de mujeres y hombres en los cargos electos.

4. Aun cuando las mujeres constituyen la mitad de la población venezolanaⁱⁱ no se encuentran representadas en los principales espacios de discusión y de toma de decisiones que además afectan sus vidas. La falta de participación o exclusión de las mujeres en el orden político venezolano, en las agendas públicas, en las ofertas electorales, en el diálogo democrático y en las diversas instancias del ejercicio pleno de la ciudadanía, está ocasionando severas consecuencias en las políticas que desde estos espacios se están desarrollando, ya que no se han priorizado las necesidades de las mujeres, las adolescentes y las niñas y en consecuencia los temas de género están siendo actualmente abordados como casos particulares y aislados.

5. Tal es así, que una investigación realizada en el 2017 en el Poder Legislativo venezolano, demostró a través de encuestas a diputadas y diputados de la Asamblea Nacional que la igualdad de género no es un tema de interés, incluso un 82% de los parlamentarios afirmaron que rara vez o nunca se integraba el tema de igualdad de género al trabajo parlamentarioⁱⁱⁱ. Esta situación se mantiene en la actualidad y el parlamento aún no responde a las necesidades e intereses particulares y diferenciados de los hombres y de las mujeres, y por tanto no se adoptan medidas con perspectiva de género.

Ausencia de un marco legal para la participación de la mujer:

6. En Venezuela la última ocasión en que la paridad de género entre hombres y mujeres se vio reflejada en una Ley Orgánica fue en 1998 con la Ley Orgánica del

Sufragio y Participación Política, específicamente en su artículo 144 el cual establecía que los partidos debían conformar las postulaciones para los cuerpos colegiados con una participación mínima del 30% de candidatas mujeres o de lo contrario no se oficializaría la lista de aspirantes^{iv}. Este artículo fue derogado en el año 2000 por el CNE. Posteriormente, en el 2009 se promulgó la Ley Orgánica de Procesos Electorales aún vigente, la cual en ninguno de sus artículos hace mención a la paridad de género.

Paridad de género a discrecionalidad del CNE

7. Como consecuencia de la falta de un marco legal que normalice y garantice la participación femenina en las elecciones, ha sido el CNE el encargado de llevar a cabo esta política, la cual se ha visto reflejada a través de una serie de normas y reglamentos que han estado presentes en elecciones desde el año 2010. Esto estuvo presente en las elecciones Parlamentarias 2020 a través de un proyecto que establecía lineamientos para que las listas nunca podían llegar a tener una representación de género menor al 40%^v. Sin embargo, estos marcos normativos y exhortos carecían de la fuerza legal que puede tener un instrumento jurídico como una ley orgánica. Estas normativas usualmente no afectan y no son creadas para eventos electorales uninominales como elecciones para alcaldías y gobernaciones.

Ausencia de medidas de seguimiento y aplicación de normativas

8. La discrecionalidad de las normativas de paridad de género no solo está presente en su creación y promoción, sino también en su seguimiento y aplicación. Una vez más, el ejemplo más reciente de esto fueron las elecciones para la Asamblea Nacional del 6 de diciembre de 2020. En dichas elecciones la normativa elaborada establecía una serie de lineamientos que no solo colocaban un mínimo de participación femenina, sino que también obligaban a la alternabilidad de postulaciones en las listas según el género, por lo que si un hombre encabezaba una lista como candidato, el segundo puesto de dicha lista debía ser para una mujer. Un estudio realizado por el Centro de Justicia y Paz (CEPAZ), encontró que de los 26 partidos políticos que postularon candidatos a través de la lista de adjudicación nacional, apenas tres cumplieron con el criterio de paridad de género. Mientras que en las listas regionales solo uno cumplió con la paridad y alternabilidad. Ante esto el CNE no emitió ningún tipo de declaración ni obligó a los partidos a cumplir con el reglamento que el propio ente había establecido. De haberse mantenido vigente la Ley Orgánica de Sufragio y Participación de 1998, las postulaciones de estos partidos habrían sido ilegales.

Invisibilización del rol de las mujeres en cargos de elección popular o autoridades gubernamentales

9. Como consecuencia de la ausencia de una política seria y de un marco legal que garantice la presencia de mujeres en los cargos de elección popular, éstas siempre han

quedado relegadas a una minoría dentro de dichos cargos, algo que se aprecia en los cuerpos colegiados como la Asamblea Nacional y que empeora al momento de llevar la comparación a las elecciones nominales a cargos de alcaldes y gobernadores.

10. En el caso de la Asamblea Nacional, para el año 2000, de los 165 diputados que tenía el país, apenas 15 eran mujeres lo que representa un 9.2%, esta tendencia se mantuvo en los períodos legislativos de 2010 con 29 mujeres de 165 diputados (15,95%); 2015 con 37 mujeres de 167 diputados (19,8%) y 2020 con 93 mujeres de 277 diputados (33,57%).

11. En el caso de las elecciones nominales, quedó reflejada una clara tendencia de los partidos políticos para la sobrerrepresentación masculina en el área de las postulaciones, algo que se observa tanto en los partidos de la oposición como en los del chavismo.

12. En las postulaciones hechas por el Gran Polo Patriótico para las elecciones a gobernadores del 2017, solo el 17% (4 candidatas) eran mujeres, la situación fue aún más notable en el caso de la Mesa de la Unidad Democrática con un total de 13% de postulaciones (3 candidatas). Esto culminó con solo 5 mujeres electas como gobernadoras de 23 gobernaciones en disputa en dichos comicios^{vi}. En el mundo año se realizaron también las elecciones para alcaldías con un total de 335 en disputa, en este caso solo 76 quedaron en manos de mujeres (22,69%).

La paridad de género sigue pendiente

13. A pesar de lo que establece la constitución sobre las condiciones de igualdad de género, y la existencia de una serie de resoluciones y leyes sobre la paridad de género, durante el proceso electoral parlamentario 2020 se observó la persistencia de significativas brechas en este terreno.

14. En la revisión de la lista de adjudicación nacional, creada por el CNE como parte de su rediseño del sistema electoral, CEPAZ, encontró que, de 26 partidos políticos, apenas tres cumplieron con el criterio de paridad (El Cambio, Pro-ciudadanos y UPP89). Ninguno cumplió con el criterio de alternabilidad. Algunas organizaciones presentaron incluso candidaturas con brechas de género que alcanzaron una diferencia de hasta el 30 por ciento.

15. Este patrón de incumplimiento, que se evidencia en las postulaciones de la lista de adjudicación nacional, y que se repite en la lista regional, además de la forma irregular y extemporánea de la publicación del proyecto, y la escasa revisión de las postulaciones que fueron admitidas a pesar de ser contrarias al proyecto de paridad de género, da cuenta de la poca voluntad real del estado venezolano para abordar el

tema de la paridad de género con medidas efectivas.

16. El proyecto de ley, que aparenta un paso hacia el cumplimiento de la paridad de género, se ha publicado violando la Constitución Nacional y no ha sido tomado en cuenta en el proceso de postulaciones. Las medidas propuestas, por lo tanto, lejos de brindar soluciones legales efectivas, muestran una gran improvisación, lo que representa otra seria irregularidad del proceso electoral.

17. La paridad de género en Venezuela es una deuda histórica. El fracaso para abordar este tema por parte del estado, que demuestra la falta de interés real de abordar no solo la participación de las mujeres en el parlamento sino también los intereses y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes de forma particular.

Recomendaciones

18. Implementar un marco jurídico normativo similar al que existió en 1998 que evite que los partidos presenten listas que no reflejen la paridad de género dentro de la sociedad venezolana.

19. Aplicar sanciones a partidos políticos que, violen las normativas sobre la paridad de género, para favorecer una sobrerrepresentación masculina como ocurrió durante las elecciones parlamentarias del año 2020.

20. Diseñar e implementar una política informativa y comunicacional que visibilice no solo la presencia de mujeres en altos puestos y cargos de elección popular, esto permitiría que las mujeres puedan elaborar una agenda de trabajo que ataque aún más los problemas que atraviesa el género.

21. Instar a los partidos políticos a que promuevan la participación efectiva de mujeres en cargos directivos y que les permitan tomar decisiones en la vida interna de las organizaciones políticas. Es igualmente necesario instar la formación y capacitación de mujeres con liderazgo para el ejercicio de la política.

ⁱ ONU MUJERES. Mujeres en la política 2021. Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2021/women-in-politics-2021-es.pdf?la=es&vs=5427>

ⁱⁱ ENCOVI. Población y estructura demográfica 2020. Disponible en: <https://insoencovi.ucab.edu.ve/indicadores-demograficos/>

ⁱⁱⁱ CEPAZ. Parlamento género sensitivo. Disponible en: <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Informe-Parlamento-G%C3%A9nero-Sensitivo-ONLINE.pdf>

^{iv} Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Venezuela/Leyes/LeySufragio.pdf>

^v CNE. Proyecto de composición paritaria y alterna para garantizar los derechos políticos en las Elecciones a la Asamblea Nacional 2020. Disponible en: http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/paridad_de_genero/proyecto_de_paridad_de_genero.pdf

^{vi} "Participación de las mujeres venezolanas en la política". OGCD, presentación de Griselda Colina. Disponible en:

<https://www.observademocracia.org/participacion-de-las-mujeres-en-la-politica-venezuela/>